

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0109-R

Quito, D.M., 02 de noviembre de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)*",

Que, el artículo 161 ibidem, establece en su inciso primero que "*Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio ...y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos...*";

Que el artículo 77, numeral 1. literal e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos Resoluciones emanados de sus autoridades y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: "... e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*";

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Director General de la DGAC, es la máxima autoridad de la entidad;

Que, el numeral 1 Generales, literal a), del artículo 6 de la misma ley, estipula que el Director General de Aviación Civil es el representante legal, judicial y administración, de esa institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó: "...al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil";n n Que, a través de la Resolución No. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, la máxima autoridad administrativa de la institución expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, modificando su estructura organizacional, estableciendo las dependencias que a la fecha aún siguen vigentes dentro de la entidad, incluyendo a nuevas y suprimiendo otras;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0109-R**Quito, D.M., 02 de noviembre de 2020**

Que, para la implementación de los cambios necesarios dispuesto en el referido Estatuto, se estableció en la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Resolución que: *“La Coordinación General Administrativa Financiera deberá en un plazo perentorio de 90 días a partir de la suscripción de la presente resolución operativizar la implementación del Estatuto en el ámbito Administrativo, Financiero y de Recursos Humanos”*;

Que, con Resolución No. DGAC-DGAC-2020-0055-R de 03 de julio de 2020, la máxima autoridad administrativa, delegó a la Coordinadora General Administrativa Financiera de la DGAC, *“coordinar el proceso de cierre de las Ex EODs, (Dirección Regional I, Dirección Regional II, Dirección Regional III, Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil – ETAC, Dirección de Empresas - ECUAFUEL), así como el traslado de saldos contables, y presupuestarios; traslados de partidas presupuestarias; bienes muebles e inmuebles; activos y pasivos que le correspondían a las Ex EODs, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, serán asumidos por el Nivel de Gestión Central, lo que le correspondían a las Ex Direcciones Regional I, Regional III, y ETAC; por otro lado, la Dirección Zonal, asumirá lo que le correspondían a la Ex Dirección Regional II y a la Dirección de Empresas”*;

Que, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0077-R de 31 de agosto de 2020, la máxima autoridad administrativa de la institución RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO.- *“AMPLIAR excepcionalmente el plazo de implementación del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el ámbito administrativo, financiero y de recursos humanos dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, hasta por SESENTA DÍAS adicionales, contabilizados desde la fecha de finalización del plazo original, en atención a la solicitud de la Coordinación General Administrativa Financiera de la DGAC realizada con memorando No. DGAC-CGAF-2020-0623-M de 25 de agosto de 2020.”*

Que, el Título VI INCORPORACIÓN DE BIENES E INVENTARIOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS POR EXTINCIÓN, FUSIÓN O ADSCRIPCIÓN del Reglamento de Manejo de Bienes del Sector Público, señala: *n n “Art. 170.- Procedencia.- La incorporación de bienes e inventarios entre las entidades y organismos contenidos en el artículo 1 del presente Reglamento procede cuando por mandato de la ley o de instrumento jurídico normativo de autoridad competente se dispone la extinción, fusión o adscripción de éstas y se establece en la normativa que el patrimonio de la entidad u organismo extinto pase al de nueva creación o a uno preexistente al cual se adscribe. n n Art. 171.- Procedimiento.- En la incorporación de bienes se estará al siguiente procedimiento:*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0109-R**Quito, D.M., 02 de noviembre de 2020**

- a) Los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de las entidades u organismos en liquidación, fusión o adscripción, junto con el de la sucesora en derecho, levantarán un informe técnico de los bienes y/o inventarios que constituyen el patrimonio de la entidad en liquidación, fusión o adscripción y lo presentarán ante el liquidador y a la máxima autoridad, respectivamente, para su aprobación.
- b) El liquidador de la entidad extinta, fusionada o adscrita y la máxima autoridad de la entidad sucesora en derecho, o su delegado, autorizarán la incorporación de bienes y/o inventarios mediante la suscripción de un “Acuerdo de Incorporación”.n n c) Una vez suscrito el “Acuerdo de Incorporación” los bienes e inventarios de la entidad u organismo extinto deberán estar conciliados administrativa, contable y físicamente.n n d) El acta final de entrega recepción de los bienes incorporados será suscrita por los encargados de los bienes e inventarios de las entidades suscriptoras del acuerdo.”

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad con Memorando Nro. DGAC-CGAF-2020-0853-M de 31 de octubre de 2020 se dirige a la máxima autoridad administrativa de la DGAC, y expone:

“Con fecha 16 de septiembre 2020, se mantuvo reunión con el coordinador de cierre de EOD’s del Ministerio de Economía y Finanzas, Ing. Leonardo Santos, quien mediante correo electrónico remite las directrices que se deben cumplir para el cierre de las entidades desconcentradas, en las cuales se determina, entre otras directrices que previo al cierre definitivo se debe constatar que las entidades no mantengan cuentas por pagar o cobrar pendientes, de igual manera que los bienes y existencias se encuentren conciliados tanto de manera física como contablemente.n n Con Memorando Nro. DGAC-CGAF-2020-0780-M, del 17 de octubre de 2020 la Coordinadora General Administrativa Financiera emite las “Directrices de Cierre de Ex EODs” en el ámbito Administrativo financiero mencionando: “Estas directrices serán de cumplimiento obligatorio, las cuales están en función de las normas legales vigentes, para lo cual las Unidades de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, de cada ex EODs en proceso de cierre o fusión; o quienes hicieren sus veces, serán responsables del análisis y depuración de saldos, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones, directrices, y la normativa sobre la materia, a fin de que se realicen las modificaciones presupuestarias, ajustes, reclasificaciones, cierres contables, cierres de RUC, cierres de Cuentas Recaudadoras conforme lo determina el Ente Rector de Finanzas Públicas. Agradeceré revisar los instructivos para la regulación y depuración de saldos contables publicado en la página del sistema financiero ESIGEF del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.”

Análisis:n n Luego de reuniones previamente mantenidas y del seguimiento realizado por parte de la Coordinación Administrativa Financiera y sus Direcciones, se ha solicitado el avance por parte de los delegados a cada una de las acciones pertinentes respectivas. Es así que mediante Memorando Nro. DGAC-CGAF-2020-0819-M de octubre 26 de 2020, solicita se remita el estado de avance del cierre de las ex EOD.n n Mediante Memorando

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0109-R**Quito, D.M., 02 de noviembre de 2020**

Nro. DGAC-CGAF-2020-0819-M de octubre 26 de 2020, el Ing. Hugo Villacrés, en respuesta menciona que no se ha dado cumplimiento a las directrices emitidas por la dirección financiera en relación a los pagos y cierres financieros. Con Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2020-2728-M de 26 de octubre de 2020, la Mgs. Evelin Macías, responsable financiera de la Ex Dirección de Empresas menciona que no se han podido culminar los procesos de cierre financiero, en un caso con un avance de 70% y en otros sin avance alguno.

Con Memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0547-M de 26 de octubre de 2020, el Ing. Gustavo Palacios Fabara, Coordinador Técnico De Regulación Y Control Del Transporte Aéreo, manifiesta en el documento que por varios motivos no ha podido dar cumplimiento a lo solicitado y encomendado en disposiciones para realizar el cierre de EOD, por lo que solicita una ampliación hasta fin de año 2020. Mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2020-5146-M, 26 de octubre de 2020, el Ing. Wilson Torres, Director Zonal; solicita una ampliación para el cierre de las ex EOD a su cargo de al menos 60 días. A través de Memorando Nro. DGAC-CTSA-2020-0590-M, del 26 de octubre de 2020, el Abg. Marcelo Xavier Isch Solines, Coordinador Técnico De Servicios Aeronáuticos Y Aeroportuarios, solicita la extensión del plazo hasta el cierre del período fiscal 2020. Una vez analizada la situación actual de las entidades desconcentradas en referencia al cierre de su operación desconcentrada y el inicio de la gestión dentro de la Matriz Planta Central y de la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, es importante mencionar que:

- *Existen procesos de pago pendientes de finalizar.*
- *Existen procesos de conciliación de bienes y existencias pendientes de realizar.*
- *Existe necesidad de implementar una adecuada gestión por procesos que permita el adecuado funcionamiento de las entidades que concentran la gestión de la DGAC.*
- *Existen procesos tributarios pendientes de coordinar previo al cierre.*
- *Existe falta de personal para el proceso de cierre en el ámbito técnico, administrativo y financiero.*
- *Existe necesidad de actualización de los estados financieros de las EOD's previo al cierre.*
- *Existen inventarios con observaciones que deben ser resueltas previo al cierre.*

Conclusiones y Recomendaciones: *Después de lo antes mencionado, se concluye que el proceso de cierre de las entidades orgánicas desconcentradas no puede ser finalizado sin cumplir las directrices emitidas oportunamente a los responsables de cada área. Tampoco puede darse por concluido sin la revisión detallada del acta final en la que se pueda constatar que el proceso ha sido concluido de manera adecuada y en cumplimiento de la normativa actual vigente. Razón por la que esta Coordinación recomienda al Señor Director General Plto. Anyelo Acosta, autorice la extensión del plazo de cierre de las EOD's, para lo cual se propone el siguiente cronograma:*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0109-R**Quito, D.M., 02 de noviembre de 2020**

- *Pagos hasta diciembre 2020, según directriz del MEF.*
- *Ajustes contables hasta el 30 de junio de 2021, lo cual debe incluir el cierre tributario, contable, de control y de gestión final.*

Para que se dé cumplimiento a esta directriz se continuará gestionando con los responsables de las ex EOD's, y estarán sujetos a las direcciones respectivas conforme el área: Dirección Administrativa, Financiera y de Talento Humano, y en el caso de los técnicos sujetos a las coordinaciones generales respectivas. El personal que se encuentra en el cierre de las EOD deberán sujetarse a cada dirección respectiva asignada mientras gestionan la gestión corriente proveniente de los servicios de la DGAC en territorio, deberán realizar el cierre de los asuntos pendientes. Es importante recordar que es responsabilidad de cada delegado a la gestión de cierre realizar las gestiones pertinentes que permitan llevar a cabo el cierre en cumplimiento con las normas establecidas para el efecto, y que de no hacerlo serán sujetos a las responsabilidades que los órganos de control dispongan para el efecto.

Que, estando a lo expuesto, la máxima autoridad administrativa de la DGAC, luego de conocer y analizar las razones expuestas en el Memorando Nro. DGAC-CGAF-2020-0853-M de 31 de octubre de 2020, estimó pertinente acoger el contenido del mismo; y, dispuso en la hoja de ruta del mencionado documento, a la Dirección de Asesoría Jurídica *“En conformidad a lo recomendado por la CGAF elaborar resolución correspondiente para legalizar y operativizar la ampliación de plazos para específicamente cierre de EODs de acuerdo a la normativa vigente y a las directrices de los entes rectores.”*

Que, es menester precisar que la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, emplea el vocablo *“plazo perentorio”*, que, de conformidad con el significado descrito en la Enciclopedia Jurídica online, significa el *“Plazo establecido legalmente para la realización de un acto jurídico, cuyo transcurso destruye la posibilidad de que el acto sea realizado”*; de lo anterior deducimos que en principio los plazos perentorios no admiten ampliación. No obstante ello, puede suceder que existan eventos en que el plazo, aun siendo perentorio, puede ser prorrogado antes de su vencimiento, sin que dicha circunstancia afecte la acción que debía ejercerse o desplegarse durante el mismo;

Que, producto de lo indicado en los considerandos precedentes, esta Dirección General Aviación Civil, estima necesario ampliar el plazo para el cierre de las EODs establecidos en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0055-R de 3 de julio de 2020 y Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0077-R de 31 de agosto de 2020, con el objeto de que la Coordinación General Administrativa Financiera de la entidad disponga del tiempo necesario para su finalización, cierre y fusión. Por esta especial circunstancia que imposibilita el cumplimiento del plazo, en uso de las facultades conferidas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0109-R

Quito, D.M., 02 de noviembre de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar el plazo de cierre de las EODs en base al cronograma propuesto por la Coordinadora Administrativa Financiera de la entidad, en los siguientes términos:

- Pagos hasta diciembre 2020, según directriz del MEF.
- Ajustes contables hasta el 30 de junio de 2021, lo cual debe incluir el cierre tributario, contable, de control y de gestión final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar constancia que en la medida que continúen las circunstancias que justificaron la ampliación del plazo, materia del presente acto administrativo, éste podrá prorrogarse.

ARTÍCULO TERCERO.- Mantener el resto de los términos contenidos en la Resolución No.DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera de la DGAC, la conducción coordinada de las acciones administrativas, financieras y de recursos humanos necesarios para la definitiva implementación del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, cierre y fusión de las EODs.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente resolución en la página web institucional y en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Magíster
Fernando Mauricio Moreta Pozo
Director de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0109-R

Quito, D.M., 02 de noviembre de 2020

Señor Licenciado
Enrique Andrade Salgado
Director Administrativo

Señor Ingeniero
Santiago Andrés Carrera Salvador
Director Financiero

Señor Magíster
Diego Javier Ron Arias
Director de Administración de Talento Humano

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Coordinador Técnico de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señora Magíster
Sylvia Alexandra Castro Galvez
Directora de Secretaria General

va/fm/mr